

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

=

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

—

S. M. el Rey (q. D. g.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Escoriaza sin novedad tambien en su importante salud.

CAPITANÍA GENERAL de BURGOS.

—

El Excmo. Sr. Capitan general y Jefe del Ejército del Norte en 7 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El E. S. Ministro de la Guerra con fecha 30 del mes próximo pasado me dijo lo que sigue.—Excmo Señor: He dado cuenta al Rey

(q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 8 de Junio del año próximo pasado llamando la atencion sobre el incremento que van tomando los expedientes de indemnizacion por daños ocasionados en la propiedad particular durante la última guerra civil, y haciendo presente la conveniencia de determinar el criterio que ha de regir para apreciar el derecho al abono de las diversas reclamaciones que se entablan, adoptar al propio tiempo una medida general para el pago de las indemnizaciones que se concedan, y fijar un plazo para la presentacion de solicitudes con el indicado objeto: Considerando que es de estricta justicia reparar los daños causados en la propiedad, siempre que conste evidentemente que se derivaran de órdenes ó disposiciones de las autoridades competentes y que se justifique de la manera que prescriben los Reglamentos: Considerando que no deben ser objeto de indemnizacion los daños causados por accidentes inevitables de los combates, pues por deplorables que sean sus consecuencias no es posible al Estado acudir al remedio de todos los

males causados por la guerra, mucho menos cuando estos han sido directamente causados por los enemigos del Gobierno, pues si se aceptara el principio de que el Gobierno atendiera á todos los quebrantos ocasionados por los males acaudados con el orden á las instituciones, es seguro que estos no pondrian límites á la devastacion, siquiera fuese por hacer mas afflictiva la situacion de aquel: Considerando muy dignas de tenerse en cuenta todas las razones expuestas por V. E. en su citado escrito, y en atencion á que durante el tiempo transcurrido desde la terminacion de la Guerra Civil han tenido tiempo los interesados para producir las reclamaciones de que se trata siendo conveniente fijar su plazo para la presentacion de las instancias que se dirijan con tal objeto; y considerando que el abono de los daños y perjuicios reconocidos debe sugetarse á la mayor equidad posible procediendo no hacer abono de cantidad alguna mientras no se conozca el total importe que el Estado viene obligado á resarcir, y se consulte si puede atenderse á estas obligaciones con los recursos ordinarios del Tesoro ó si hay ne-

cesidad de recurrir á alguna medida legislativa; S. M. teniendo en consideracion lo propuesto por V. E. de conformidad con lo informado por los Directores generales de Ingenieros y Administracion Militar y Secciones reunidas de Estado, Gracia y Justicia, y Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver: Primero: que con arreglo á las disposiciones generales del Reino y á las particulares del ramo de guerra, serán objeto de indemnizacion los daños causados en cumplimiento de órdenes de las Autoridades y Jefes Militares, ó por consecuencia y resultados de disposiciones anteriores de las mismas: Segundo; que los daños que no reconocen este origen sino que son accidentes fortuitos é inevitables de la guerra y los ocasionados por fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnizacion por parte del Estado: Tercero; que todas las instancias pidiendo indemnizacion deberán ser presentadas en un plazo improrrogable de seis meses á contar desde esta fecha, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion: Cuarto; que re-

unidas las que en dicho periodo se presenten, clasificadas con arreglo á la jurisprudencia indicada anteriormente, y conocida en entidad é importancia se acordará la forma de indemnizaciou mas conveniente por medio de una medida legislativa.

De R. O. lo digo á V. E. para su cenocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva ordenar su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia de su cargo para que llegue á conocimiento de las personas á quienes convenga.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Burgós 17 Julio de 1879.
=P. A.=El general 2.º cabo,
Joaquin Vitoria.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiéndose fugado del presidio de Valladolid el 20 del actual, el confinado Luciano Nicolás Ramos, (a) Soriano, natural de Santa Clara de Vedilla, en la provincia de Zamora, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara afilada, boca regular, barba lampiña, color moreno; viste de presidario, su estatura cuatro piés y once pulgadas, su edad 22 años; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho confinado y habido que sea lo pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Logroño 22 de Julio de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

El dia 17 del mes actual, se encontró extraviado en la villa de Lumbreras, un caballo de las señas que se expresan al final.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su dueño, el cual podrá reclamarlo del señor Alcalde de citada villa previa justificacion de pertenencia y gastos ocasionados.

Logroño 21 Julio 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

Señas del Caballo.

Como de 3 años, pelo castaño oscuro, paticalzado, alza-

da 6 1/2 cuartas, marcado en el anca derecha.

SECCION DE FOMENTO.
Construcciones Civiles.

El Escmo. Ayuntamiento de esta Capital ha solicitado de este Gobierno Civil, la correspondiente declaracion de utilidad pública para alineacion de las calles de San Blas y de la Imprenta hasta la Iglesia de Santiago el Real. Todos los documentos y planos de que consta el proyecto para la ocupacion que se intenta, en terreno sito en jurisdiccion del distrito municipal de esta Ciudad, obran en las oficinas de esta Seccion.

Lo que pongo en conocimiento del público para que las personas que se conceptuen interesadas, presenten en el término de ocho dias, las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño 23 de Julio de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

Seccion de Fomento.

Construcciones Civiles.

Convenidos los propietarios en ceder las fincas rústicas que han de ocuparse para la construccion de un edificio destinado á Casa de Beneficencia y Manicomio provinciales; hecho el replanteo de la superficie que ha de comprender; practicado el evaluo y remitidas las correspondientes hojas de aprecio, la Comision provincial se ha servido acordar sean entregadas dichas hojas á los respectivos dueños á fin de que

lisa y llanamente las acepten ó rehusen, y devolverlas en el término de quince dias para resolver lo que corresponda.

Y no siendo habido el interesado á que se refiere la siguiente hoja de aprecio, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, señalándose el término de quince dias para los efectos del precedente acuerdo.

Logroño 28 de Julio de 1879.—El Gobernador, José Bellido.

Hoja de aprecio á que se refiere el anterior anuncio.

Hoja número 8.

FINCA PROPIEDAD DE DON NICOLAS ROBLES.

LINDEROS.	EN RELACION METRICA			SUPERFICIES- Marco local de 1901 metros cúbico 96 f neg.			MARCO CATASTRAL de 2096 metros cúbicos 22 faneg.			Valor por fanega del marco local. — Pesetas.	VALORACION		TOTAL GENERAL. Pesetas. Cs.
	Hec- táreas.	Areas.	Cen- tiáreas.	Fa- negas.	Cele- mines.	Cuarti- llos.	Fa- negas.	Cele- mines.	Cuarti- llos.		Precio que correspon- de á cada finca. — Pesetas.	Importe del 3 por 100 de es- propiacion — Pesetas.	
N. Tierra de D José Quintana.													
S Idem de Doña Pilar Crespo.													
O. Idem de la fundacion de la Cofra- dia del Santisimo.		9	19.80		5	3,22		5	1,06	375	181'40	5'44	86, 84
P Idem de D. José Quintana.													

De donde resulta que la valoracion de esta finca con el 3 por 100 que marca la Ley, asciende á la cantida de ciento ochenta y seis pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

Logroño 29 de Julio de 1879.—El Arquitecto provincial, Maximiano Hijon.

(Amillaramientos.)

Modelo núm. 5.º

LETRA.....

NUMERO.....

Registro de riqueza imponible del contribuyente.

RÚSTICA.		Líquido imponible.		GANADERIA.		Líquido imponible.	
Clase, nombre y situación de las fincas.		Pesetas.		Número y clase de cabezas de ganado.		Pesetas.	
AÑO DE 1878-79.				AÑO DE 1878-79.			
Cortijo, Santa Agueda en Jaboneros.			8.000	4, caballar.			200
Huerta, Calzadilla, en Fuente Canto.			2.000	2, asnal.			20
Olivar, La Caliza, en Retamar.			2.500	10, vacuno.			400
Etc., etc.				800, lanar.			600
				20, colmenas.			60
				Etc., etc.			
			12.500				
AÑO DE 1879-80.				AÑO DE 1879-80.			
<i>Aumentos.</i>				<i>Aumentos.</i>			
Tierra, el Sol, en Pedregoso.		950	3.500	4, vacuno.		200	
Viña, San José, en Lomeras.		2.400		400, lanar.		300	540
			15.850	20, cabrio.		40	
<i>Bajas.</i>				<i>Bajas.</i>			
Huerta, Calzadilla, en Fuente Canto.		2.000	2.000	2, asnal.		20	1.820
Etc., etc.				10, colmenas.		30	50
			15.850				
AÑO DE 1880-81.				AÑO DE 1880-81.			
ETC., ETC.				ETC., ETC.			
							1.770
URBANA.		Líquido imponible.		CULTIVO.		Líquido imponible.	
Clase, nombre y situación de las fincas.		Pesetas.		Clase, nombre y situación de las fincas.		Pesetas.	
AÑO DE 1878-79.				AÑO DE 1878-79.			
Casa, Alcalá, 42.			20.000	Cortijo, Santa Agueda, en Jaboneros.			4.000
Idem, Jacometrezo, 28.			6.000	Huerta, Calzadilla, Fuente Canto.			2.000
Idem, San Juan, 17.			12.000	Heredad de tierras en.			1.500
Idem, Mendez Nuñez, 5.			3.000	Etc., etc.			
Fábrica, tenerías.			9.000				
Casa, cortijo de.			1.500				7.500
Etc., etc.							
			51.700				
AÑO DE 1878-79.				AÑO DE 1879-80.			
<i>Aumentos.</i>				<i>Aumentos.</i>			
Casa, Duque de la Victoria, 16.		9.000	24.000	Huerta, San José, Humilladero.		1.000	1.900
Idem, San Miguel, 2.		3.000					
Idem, Plaza, Constitución, 5.		12.000					8.500
<i>Bajas.</i>				<i>Bajas.</i>			
Casa, Jacometrezo, 28.		6.000	15.200	Huerta, Calzadilla, Fuente Canto.		2.000	5.500
Fábrica, tenerías.		9.000		Heredad de tierras en.		1.500	
			60.500				
AÑO DE 1880-81.				AÑO DE 1880-81.			
ETC., ETC.				ETC., ETC.			
							5.000

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Año de 1879.—3.^a y 4.^a semanas del mes de Mayo.

Nota de los gastos originados en el desmonte de una Rocaliza que amenazaba desprenderse sobre la carretera de Munilla al empalme de la de Garay á Soria, ejecutadas por Administracion bajo la direccion de Don Amós Salvador, ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la tercera y cuarta semanas del mes de Mayo último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo acordado por la Comision asociada por los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion de 14 de Junio próximo pasado.

	Pts.	Cts.
Por 78 jornales á diferentes precios	169	50
Por 4 id. de un bolquete á 6 pesetas 50 céntimos dia	26	
Por 6 id. de una caballeria menor á 3 pest. id.	18	
Total.	213	50

Importa esta nota las figuradas doscientas trece pesetas y cincuenta céntimos.

Logroño 8 de Julio de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Esta Corporacion en union del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los articulos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	52
Idem de carne kilogramos.	1	36
Idem de vino litro.	»	25
Idem de cebada de 6'9575 litros.	»	92
Idem de paja de 6 kilogramos.	»	23
Idem de aceite litro.	1	21
Idem de leña kilogramo.	»	10
Idem de Carbon kilogramos.	»	05

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidacion los

recibos de suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Secretario, Joaquin Farias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Santo Domingo.

D. Adolfo Grande, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellania colativa, que en la villa de Hervias fundó D. Bartolomé Gimenez Garcia, cura beneficiado de la Iglesia parroquial de dicha villa, en mil seiscientos setenta y seis y que ha disfrutado el presbitero D. Santos Eterna, cura de Matute; para que en el término de treinta dias que por primero y último se les señala contados desde él en que tenga lugar su insercion en la «Gaceta de Madrid» se presenten en este Juzgado por medio de procurador legalmente autorizado á deducirlo, apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Julio doce de mil ochocientos setenta y nueve.—Adolfo Grande.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

AYUNTAMIENTOS.

CORNAGO.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Medecina de éste distrito municipal, dotada con trescientas pesetas anuales para la asistencia gratuita de una á sesenta familias pobres. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas al que suscribe por término de quince dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Cornago 11 de Julio de 1879.—El Alcalde, Domingo Alfaro.

Villamediana.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1879-80, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes asi vecinos como forasteros se enteren de él y presenten las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que pasado dicho término no se admitirá ninguna y se remitirá á la Administracion económica. Villamediana 22 de Julio 1879. El Alcalde, Ignacio Baidas.

Ocon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1879 á 1880, se hace saber que se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuáles pueden reclamar de agravio los contribuyentes, pues pasado el plazo no serán admitidas.

Ocon 15 de Julio de 1879.—El Alcalde, Nicomedes Galilea.—El Secretario, Manuel Adan.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende el Coto redondo de San Martin de Berberana, término jurisdiccional de Agoncillo, provincia de Logroño, lindante con la via férrea de Tudela á Bilbao.

Dicho Coto está destinado á pastos y lo componen un soto con arbolado, dehesa y comunero con los pueblos de Ocon.

La cabida de las tres fincas expresadas es de 3957 fanegas de tierra, con casa para el guarda, dos corralizas y abejera. Las personas que deseen comprar dicha finca pueden dirigirse á don Epifanio Sesma Perez, vecino de la citada villa de Agoncillo, quien tiene en su poder las condiciones de la venta y demás datos que deseen adquirir.

VENTA DE ARBOLES EN ZÚÑIGA. (NAVARRA.)

Con superior permiso se anuncia en nueva subasta por falta de licitadores en las dos primeras y con la rebaja de 7.337 reales de su primitiva, tasacion la de 1.800 robles útiles para materiales y traviesas de los montes propios de esta villa, á los que atraviesa la carretera de Estella á Vitoria. El remate tendrá lugar en su sala consistorial á las 11 de la mañana del dia 10 de Agosto próximo, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria.

Zúñiga 22 de Julio de 1879.—El Alcalde, José Ramirez.

GUIA PRÁCTICA PARA CONSERVAR Y RECOBRAR LA SALUD,

ótratado completo de Medicina y Farmacia Domésticas al alcance de todo el mundo. Conteniendo: Los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, el empleo de los remedios más eficaces para curarlas y el método para conservar la salud por medio de la higiene.

La obra está dividida en tres partes:

1.ª Parte. Descripción de todas las enfermedades, ordenadas por orden alfabético, con indicacion de los remedios aplicables á cada una de ellas, régimen que debe seguirse etc.

2.ª Parte. (1.ª seccion) Botánica medicinal, con la indicacion de las virtudes de las plantas más usuales, y de su empleo en medicina. (2.ª seccion) Farmacia doméstica, ó manera de preparar por sí las hilas, vendajes, etc.

3.ª Parte. Nociones de higiene práctica,

POR EL DR. E. VOLLET.

Esta obra escrita en presencia de los mas reputados autores de medicina, tanto antiguos como modernos, tiene por objeto el poder curarse por sí mismo la mayoria de las enfermedades sin necesidad de médico.

Forma un tomo en 8.º mayor, y se vende á 20 reales en la librería de A. Ortoneda Logroño, á donde deberán dirigirse los pedidos, que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en Libranza ó sellos.

Imp. y lit. de A. Ortoneda.